

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01937/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00001/DIFTULTITL/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal en el numeral 1.6.11 Clínicas del DIF. En beneficio a la salud de los tultitlenses, se logró realizar diversas obras como: remodelación, pintura y mantenimiento, entre otras, en las 7 Clínicas de Salud del Sistema Municipal DIF, ubicadas en la zona centro, sur y oriente. El costo de estos trabajos de mantenimiento fue de 7 millones de pesos. Por tanto solicito. 1. Ubicación de las 7 clínicas de salud 2. Obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud 3. Contratos por cada una de las obras realizadas 4. Uso que se le dieron por los siete millones de pesos.” (sic)

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los términos siguientes:

*"L PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLAN,
México a 17 de Agosto de 2017*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/DIFTULTITL/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto al presente encontrara las ubicaciones solicitadas; en lo que respecta a los otros puntos le solicito de la manera más atenta remita dicha solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento de Tultitlan, derivado que dicha erogación fue aplicada y supervisada por la Dirección de Obras Públicas.

ATENTAMENTE" (sic).

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01937/INFOEM/IP/RR/2017, en el que mencionó como acto impugnado:

"Informacion incompleta e imparcial" (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado no adjunto la información a la cual se solicita, así mismo remite que acuda con el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tultitlan, cuando en realidad

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en un primer momento este último, hizo que se dirigiera al Sujeto obligado de la presente inconformidad" (sic)

Cabe señalar que EL RECURRENTE adjuntó al momento de interponer el recurso de mérito el documento denominado Clinicas.pdf el cual contiene lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

TULTITLAN, México a 31 de Julio de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00130/TULTITLAN/IP/2017

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 00130/TULTITLAN/IP/2017, en donde solicita:

"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal en el numeral 1.6.11 Clínicas del DIF. En beneficio a la salud de los tultitlenses, se logró realizar diversas obras como: remodelación, pintura y mantenimiento, entre otras, en las 7 Clínicas de Salud del Sistema Municipal DIF, ubicadas en la zona centro, sur y oriente. El costo de estos trabajos de mantenimiento fue de 7 millones de pesos. Por tanto solicito. 1. Ubicación de las 7 clínicas de salud 2. Obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud 3. Contratos por cada una de las obras realizadas 4. Uso que se le dieron por los siete millones de pesos."sic.
Me permito informarle que la información que usted requiere deberá solicitársela al Sujeto Obligado Sistema Municipal DIF Tultitlán, mediante al Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX) para su atención.

ATENTAMENTE

C. EDGAR FERNANDO ROSALES CORONA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido, ninguna de las partes hicieron manifestaciones que a su derecho convinieran, como se aprecia en la siguiente imagen: -----




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir (400VIGEAY1)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00001/DIFTULTITL/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV; y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00001/DIFTULTITL/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."
(sic)

En esa tesitura, atendiendo a que, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública, el día **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**; así,

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dieciocho de agosto al siete de septiembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto, así como el dos y tres de septiembre del presente año, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SAIMEX con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal en el numeral 1.6.11 Clínicas del DIF. En beneficio a la salud de los tultitlenses, se logró realizar diversas obras como: remodelación, pintura y mantenimiento, entre otras, en las 7 Clínicas de Salud del Sistema Municipal DIF, ubicadas en la zona centro, sur y oriente. El costo de estos trabajos de mantenimiento fue de 7 millones de pesos. Por tanto solicito. 1. Ubicación de las 7 clínicas de salud 2. Obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud 3. Contratos por cada una de las obras realizadas 4. Uso que se le dieron por los siete millones de pesos.” (sic)

Así, tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en lo conducente de su respuesta que:

“...Adjunto al presente encontrara las ubicaciones solicitadas; en lo que respecta a los otros puntos le solicito de la manera más atenta remita dicha solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento de Tultitlan, derivado que dicha erogación fue aplicada y supervisada por la Dirección de Obras Públicas...” (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

“Información incompleta e imparcial” (sic)

Asimismo, adujo como razones o motivos de la inconformidad:

“El sujeto obligado no adjunto la información a la cual se solicita, así mismo remite que acuda con el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tultitlan, cuando en realidad en un primer momento este último, hizo que se dirigiera al Sujeto obligado de la presente inconformidad” (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado.

Establecido lo anterior, se procede a analizar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de determinar si satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Así, tenemos que por lo que respecta al punto 1 referente a la ubicación de las 7 clínicas de salud, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que manifestó que adjunto a la respuesta encontrará las ubicaciones solicitadas, lo que, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Corolario a ello, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea **EL RECURRENTE**, ya que encuadran en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada por **EL RECURRENTE**, de manera incompleta.

Lo anterior, es así, en virtud de que **EL RECURRENTE** solicitó expresamente tomando como el primer informe de gobierno de la administración pública municipal en el punto 1.6.11, la ubicación de las 7 clínicas de salud; sin embargo, de la respuesta remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que si bien es cierto manifiesta que adjuntó encontrará las ubicaciones solicitadas, también lo es que no adjunta documento alguno.

En consecuencia, este Instituto determina procedente ordenar la entrega de la ubicación de las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal DIF, en las que de conformidad con el informe municipal 2016, se realizaron obras.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública relativas a las obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud y sus respectivos contratos, así como el uso que se le dieron por los 7 millones de pesos, es de referir que **EL SUJETO OBLIGADO** le refiere al particular que remita dicha solicitud al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tultitlán, derivado que dicha erogación fue aplicada y supervisada por la Dirección de Obras Públicas.

En ese sentido, es de precisar que tomando en cuenta que el informe de labores en el que **EL RECURRENTE** se fundamenta para realizar la solicitud que da origen al presente recurso, fue emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, con base en los numerales 128 fracción VI de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que de manera literal establecen:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

VI. Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

...” (sic)

Por lo que en consecuencia, el citado informe fue realizado en el ejercicio y cumplimiento de una obligación que la Ley le impone al Presidente municipal de Tultitlán.

En ese mismo sentido, es de considerar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que, permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierte como nuevo Sujeto Obligado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán; tal y como se muestra a continuación:

Página 20

GACETA
DEL GOBIERNO

27 de febrero de 2017

295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco
309.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac
310.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco
311.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya
312.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo
313.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle
314.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán
315.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco
316.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlanguistenco
317.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, tomando en consideración que el informe de labores fue presentado por el Presidente en los primeros cinco días del mes de diciembre de 2016 y el citado Padrón de sujetos obligados entro en vigor el 28 de febrero de 2017.

Aunado a ello, es de tomar en consideración que si bien es cierto de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto, como se observa enseguida:

"Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*
- II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;*
- III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;*
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;*
- V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.*
- VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.*

Sin embargo, el Ayuntamiento de Tultitlán, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento, celebrada el 21 de abril de 2016, autorizó a la Dirección General de Obras Públicas realizar las modificaciones, precisiones, adiciones y condiciones a las obras a ejecutar con recursos del FISMDF y Programa de Desarrollo Regional ejercicio 2016, como se observa a continuación:

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
M. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2016-2017.**

En la ciudad de Tultitlán, Estado de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintuno de abril del año dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala correspondiente del Palacio Municipal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México en relación con los artículos 3, 25 del Reglamento de Cabildo el Licenciado RICARDO IRIARTE MERCADO preside esta sesión en representación del Presidente Municipal Constitucional Mtro. JORGE ADÁN BARRÓN ELIZALDE, siendo asistido por la Síndica Municipal CRISTINA CAMACHO HERRERA como secretaria sometiendo a consideración del H. Cabildo la propuesta correspondiente misma que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido se solicita a la Síndica Municipal pasar lista de asistencia e informarnos si existe quórum legal para sesionar, estando presente los ciudadanos RICARDO IRIARTE MERCADO, representante del Mtro. JORGE ADÁN BARRÓN ELIZALDE, Presidente Municipal; CRISTINA CAMACHO HERRERA, Síndica Municipal; MILTON IVÁN LEDESMA BELMONTTE Primer Regidor; MORLA ELIZABETH CHÁVEZ RUIZ Segunda Regidora; ALEJANDRO AGUILAR ALVARADO Tercer Regidor; MARÍA EUGENIA GÓMEZ PÉREZ Cuarta Regidora; MANUEL HERRERA GÓMEZ Quinto Regidor; ANEL MARICARMEN BERRALDE SÁNCHEZ Sexta Regidora; VLADIMIR GARCÍA GONZÁLEZ Séptima Regidor; CELESTINO MARTÍNEZ MORALES Octava Regidor; JOSÉ DE JESÚS MEJÍA MELISSIO Noveno Regidor; JULIO NATALY CAMPOS CEDILLO Décimo Regidor; ALDO CARLOS CRUZ CHAVEZ décimo primer regidor; MARCELINEO PÉREZ HIDALGO Décimo Segundo Regidor, ANA RODRÍGUEZ CHÁVEZ décimo tercer regidora toda vez que existe quórum legal para celebrar la presente Sesión de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 30, 29, 30, 48, 55, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Licenciado RICARDO IRIARTE MERCADO secretario del Ayuntamiento anuncia formalmente instalada la Sesión Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo. En atención de que existe quórum legal para dar inicio a la presente, con la asistencia del Representante del Presidente Municipal, La Síndica y trece (13) Regidores y Regidoras, el Secretario Municipal instruye a la Síndica municipal, para que le lectora al:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y Aprobación del acto procedente.
- 4.- Punto de acuerdo mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración del H. Cabildo con el propósito de autorizar al titular de la Tesorería Municipal la aplicación y/o destino de los recursos provenientes del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIF).
- 5.- Punto de acuerdo mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración del Honorable Cabildo la autorización y en su caso aprobación a la Tesorería Municipal por conducto del Lic. ADOLFO DÍAS REYES, Tesorero Municipal de Tultitlán, estado de México, mediante Traspasos Presupuestarios externos entre Programas, Capítulos de gasto o Fuente de Financiamiento según sea el caso, para llevar a cabo la Recondición Presupuestaria, mediante el dictamen respectivo de cada propuesta, por el ejercicio fiscal 2016.
- 6.- Punto de acuerdo mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración del Honorable Cabildo, la aprobación para que la Dirección General de Obras Públicas realice las Modificaciones, Precisiones, Adiciones y Cancelaciones a los Obras a ejecutar con Recursos FEDAFI Y PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 7.- Acuerdos generales.
- 8.- Clausura de la sesión.

18	FISMDF-019-2016	CONSTRUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE "TANQUE DE ALMACENAMIENTO LA SARDANA II"	Calle Santa Rosa Colonia Benecolada San Marcos	LPN	CONTRATO	\$7,506,000.00
19	FISMDF-019-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "CDC-CONSUNTORIOS BUENAVISTA PARTE ALTA"	Cortado del Carmen y Calle Francisco Villa Colonia Buenavista Parte Alta	AD	CONTRATO	\$390,000.00
20	FISMDF-020-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "CONSULTORIOS CIUDAD LABOR", "CDC CIUDAD LABOR" Y "CASA ADULTO MAYOR"	Avenida las Torres S/Al Fraccionamiento Ciudad Labor	AD	CONTRATO	\$525,000.00
21	FISMDF-021-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "CDC-CONSULTORIOS VALLE DE YUTES"	Cerco de Colibri S/Al Colonia Valle de Yutes	AD	CONTRATO	\$105,000.00
22	FISMDF-022-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "URIS SAN PABLO DE LAS SALINAS" Y "CLINICA DE LA MUJER SAN PABLO DE LAS SALINAS"	Calle Oaxaca Pueblo de San Pablo de las Salinas	IR	CONTRATO	\$360,000.00
23	FISMDF-023-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "DE TISABOS"	3ra Cerchia de Tértolas Condominio lote 55-Los Tepales	AD	CONTRATO	\$460,000.00
24	FISMDF-024-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "CLINICA AMPLIACION BUENAVISTA"	Avenida Chilpancingo Colonia Ampliación Buenavista	IR	CONTRATO	\$1,030,000.00
25	FISMDF-025-2016	Rehabilitación y Obras Complementarias "DE Y ESTANCA REPARAR SOLIDARIDAD"	Avenida Estado de México S/Ampliación Calle Triunfo Colón Solidad 3ra	IR	CONTRATO	\$705,000.00

Corolario a lo anterior, se cita el contenido del numeral 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente refiere:

"Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- III. *Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;*
- IV. *Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;*
- V. *Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VI. *Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VII. *Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;*
- VIII. *Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;*
- IX. *Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;*
- X. *Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;*
- XI. *Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*
- XII. *Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;*
- XIII. *Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- XIV. *Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XV. *Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*
- XVI. *Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;*
- XVII. *Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;*

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables." (sic)

De lo transcrito se advierte que el Ayuntamiento de Tultitlán, fue quien ejecutó las obras citadas en el primer informe municipal 2016, a través de la Dirección de Obras Públicas, en razón de que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el ente jurídico que tiene entre otras funciones, las de realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas; administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia no sería conveniente emitir alguna determinación al **SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de ordenarle la entrega de información, puesto que en estricto sentido quien posee, genera y administra la información solicitada es otro Sujeto Obligado diferente, esto es el Ayuntamiento de Tultitlán, en razón que fue quien presentó el informe de labores de referencia y que de acuerdo a la normativa analizada, es quien ejecuta las funciones relativas a obra pública en el municipio.

Por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para que, de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de información pública ante el Ayuntamiento de Tultitlán el cual es competente para atender sus requerimientos de información.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, por lo que se determina **MODIFICAR**

la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle únicamente la entrega de la información referente a la ubicación de las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal DIF, en las que de conformidad con el informe municipal 2016, se realizaron obras.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Instituto que de los documentos de los cuales se ordena su entrega, sí **EL SUJETO OBLIGADO** advierte información susceptible de clasificarse procederá su entrega en versión pública, cumpliendo con las formalidades que la ley impone, es decir, mediante un Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos." (sic)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** a que atienda la solicitud de información número 00001/DIFTULTITL/IP/2017 y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

"El documento o documentos en los que conste la ubicación de las siete clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, de acuerdo al Primer Informe de Resultados de la administración pública municipal 2016-2018.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para presentar su solicitud ante el Sujeto Obligado competente, a efecto de requerir lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01937/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01937/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG